



San Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2014.

Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI

Presidente del Departamento Deliberante

San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 543/14:
Regulación venta y consumo alcohol –
Consolidación – Instituir la Licencia
para la venta de bebidas alcohólicas.**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza Nº 543/14: Regulación venta y consumo alcohol – Consolidación – Instituir la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

En cuanto a la Descripción Sintética del Proyecto, su redacción es más extensa a lo establecido en el Reglamento Interno (Resolución 143-CM-95). Se sugiere el siguiente texto: **“Regulación Venta y Consumo Alcohol. Consolidación. Instituir Licencia para Venta Bebidas Alcohólicas.”**

I.b) ANTECEDENTES.

Se debe citar la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 y agregar la numeración al descriptor “Ordenanza Fiscal”.-

En los Antecedentes se observa que las ordenanzas no están citadas en orden numérico ni cronológico. A su vez la Ordenanza 2432-CM-13 se encuentra citada dos veces en esta sección.

Asimismo, se sugiere incorporar las siguientes Ordenanzas relacionadas con el tema:

Ordenanza 2255-CM-11: Crea la Comisión Mesa 6 de Septiembre.

Ordenanza 2064-CM-10: Establecer “UNA NOCHE SIN ALCOHOL” en todo el ejido de Bariloche.

Ordenanza 1550-CM-05: Implementar revisión habilitaciones comerciales para expendio Bebidas Alcohólicas en San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 1612-CM-06: REGLAMENTAR VENTA DE LAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS DENOMINADAS “BEBIDAS ENERGIZANTES”.



Ordenanza 1262-CM-02: APROBAR CONVENIO DE FECHA 20/10/02
MUNICIPALIDAD BARILOCHE CON POLICIA PROVINCIA RIO NEGRO.

Ordenanza 678-CM-96 y modificatorias.

I.c) FUNDAMENTOS.

Sin observaciones.-

I.d) ARTICULADO.

Cabe destacar que la norma reitera una serie de previsiones preexistentes en la ordenanza 1792-CM-2007 y 2065-CM-2010, ello es la mayor parte del articulado, así el CAPITULO I – OBJETO; CAPITULO II – REGLAMENTACIÓN EN LA VENTA; IV REGLAMENTACIÓN SOBRE EL CONSUMO V; REGLAMENTACIÓN SOBRE EL CONTROL; VI- DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN; VII- PENALIDADES y VIII DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.-

La novedad legislativa trasunta por el Capitulo III
REGLAMENTACIÓN SOBRE HABILITACIONES Y PERMISO: LICENCIA PARA LA
VENTA DE ALCOHOLES.

Evidentemente, el proyecto procura remediar la situación del expendio en grandes cantidades de bebidas a particulares, que puedan revender al menudeo e informalmente.-

Coherente con los fundamentos dicho capitulo se inserta entre las disposiciones preexistentes -y reeditadas en la nueva norma-, relativas a la comercialización de alcohol, en procura de un único cuerpo normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando lo dispuesto en el capitulo III, debiera aclararse si la “licencia para venta de alcoholes” suple a la habilitación comercial para la venta de bebidas alcohólicas vigente actualmente; o si a la habilitación comercial existente (se habilita el item venta de bebidas alcohólicas) se le agrega, como requisito para la venta de alcohol, la licencia que se pretende regular.-

En este sentido, tampoco se aclara si la licencia tendrá un costo para quien la obtenga, y en que condiciones.-

Sugiero se efectuó la consulta a los autores, y reservo la ampliación del dictamen en cuanto a esta cuestión.-

Esta cuestión la indico considerando el art. 7 cuando dispone”...*licencia de venta de bebidas alcohólicas , como condición previa al ejercicio de de dicha actividad*”; El art. 8 que dispone: “*Queda prohibida la venta...sin la licencia instituida en el articulo anterior*”



Se aclara quien es mayorista en cuanto al derecho por habilitación de comercio e industria de acuerdo al rubro: comercio al por mayor de bebidas (Rubro 512000).-

En tal caso , también se debería hacer mención a quien se considera fabricante. En ese sentido según derecho por habilitación de comercio e industria de acuerdo al rubro: elaboración de productos alimenticios y de bebidas (Rubro 156000)

Pero, el art. 9 dispone que para poder obtener o renovar la licencia es necesario presentar certificado de habilitación comercial (sin aclarar que habilitación comercial refiere); Se sugiere agregar “certificado de habilitación comercial que incluya la venta de bebidas alcohólicas”.-

Ahora bien, partiendo del razonamiento que se prohíbe únicamente a los fabricantes y distribuidores mayoristas la venta de bebidas alcohólicas a personas físicas o jurídicas que no cuenten con la “licencia de venta de bebidas alcohólicas”¹ entiendo que esta finalidad se obtiene prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas a cualquier persona (PF o PJ) que no posee la habilitación comercial que incluya el rubro: venta de bebidas alcohólicas y no generando una nueva licencia, que tal y como esta reglada en el proyecto, da lugar a confusión considerando la vigencia la habilitación comercial para el tipo de actividad: venta de bebidas alcohólicas y la doble regulación sobre una misma actividad: venta de bebidas alcohólicas.-

Ello porque, en el proyecto se abarca al mismo universo de sujetos que no poseen autorización del estado para la venta de alcohol (ya sea porque no cuentan con habilitación comercial para la venta de alcohol o no poseen la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, que en el proyecto se pretende) A modo ejemplo: el titular de un bar o afines, restaurant, almacén, supermercado, mayorista, fabricante, que cuenta con la habilitación comercial para venta de bebidas alcohólicas, podría obtener rápidamente la licencia de venta de bebidas alcohólicas ; el único sujeto excluido seria una persona física o jurídica que no cuente con habilitación comercial para venta de bebidas alcohólicas, que lógicamente tampoco obtendría la “licencia para venta de alcoholes”.-

Concluyendo este análisis general, entiendo que: si la conducta prohibitiva tiene como destinatarios únicamente a: fabricantes y mayoristas seria **innecesario** que se incluya una nueva licencia o derecho a todos los sujetos habilitados para la venta de alcohol, siendo suficiente que se prohíba a los

¹según lo dispuesto por el art. 12 del proyecto.-



fabricantes y mayorista la venta a quienes no estén habilitados comercialmente para la venta de bebidas alcohólicas.-

Sí entendemos que podría resultar útil, esta licencia de venta, para un revelamiento más preciso de quienes estén habilitados para la venta de bebidas alcohólicas, colaborando con la tarea de fiscalización del Municipio.-

Recuerdo la vigencia de la ordenanza N° Ordenanza 1550-CM-05: Implementar revisión habilitaciones comerciales para expendio Bebidas Alcohólicas en San Carlos de Bariloche.

De todas maneras, al presentar una regulación tan escueta la “licencia para la venta de alcoholes” se debería consultar al autor.-

Yendo al análisis del articulado en particular, el art. 5 está reiterado dos veces. Asimismo, verificar la redacción no se entiende.-

Art. 6: Verificar el espacio entre renglones.-

Sin perjuicio del análisis del capítulo III (arts. 7 a 14) efectuado “ut supra”. Destaco que el art. 9 menciona la caducidad de la licencia pero notese que no existe en el proyecto las causales de la caducidad, salvo la caducidad como sanción en los arts. 29 y 30 del proyecto.-

Artículo 10°: Establece que la Licencia es intransferible y será renovada cada dos años. Aquí mencionamos que la habilitación comercial se renueva cada 3 años o por el término del contrato de locación si este fuere menor.

Art. 11°) Cuando menciona y refiere a la “*Licencia instituida en el art. 1°*” entiendo que en realidad quiere señalar el art. 7° del proyecto.-

Art. 13°) Dice “prohíbe prohibida” Entiendo que “prohibida responde a un error de tipeo.-

Artículo 14°: La Dirección de Inspección General depende de la Secretaría de Gobierno a partir de la vigencia de la Resolución 1835-I-2014 (22/04/14). Sin embargo, advierto que no se ha modificado el organigrama municipal (Ordenanza N° 2438-CM-13; Misiones y funciones de la secretaria de hacienda y subsecretaria de hacienda).-

Artículo 15°: Reenumerar debido a que este artículo se encuentra sin contenido.

Art. 20° y 21°) Se menciona a la Dirección de Seguridad como autoridad de aplicación de la presente cuando actualmente dicha área no existe. Entiendo que debe referirse a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.-

Artículo 23°: se recuerda la vigencia de la Ordenanza 1262-CM-02 la cual aprobó Convenio con la Policía de Río Negro.-



Art. 24: Se sugiere incluir en el texto del presente proyecto el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ordenanza tarifaria, a fin de contar con un mismo cuerpo normativo que regule las cuestiones relacionadas con la temática.-

En cuanto a las Penalidades, no se registran cambios en los valores de las mismas. Solo se inserta el nuevo inc. C en el art. 27.-

Se incorpora la infracción a la trasgresión del Artículo 8° que dispone: *“Queda prohibida la venta, exhibición, suministro y comercialización, mayoristas, minoristas o bajo la modalidad de venta al copeo, sin la Licencia instituída en el artículo anterior.”*

Art. 29°) se debe corregir “al artículo 8°” y no “ a los artículos 8°”.-

Art. 30°) Quitar el “2.-”, que aparentemente responde a un error de tipeo.-Por otra parte, se sugiere la revisión del hecho típico sancionado respecto del art. 11, considerando que la remisión a este artículo implica que “ se solicite la exhibición de la licencia, en forma previa a la venta o comercialización ” ; si este sería el hecho típico, además de ser de dificultosa comprobación , queda resguardada la finalidad de lo pretendido con la sanción impuesta por la infracción al art. 12 (venta a quien no cuenta con licencia). Por otra parte , la misma sanción parece excesiva para el primer hecho típico (para la ausencia de solicitud de la exhibición de la licencia, en caso que la venta sea a quien cuenta con licencia de venta y no se configure trasgresión al art. 12).-

En el sistema de penalidades ideado en el proyecto no surge cual es la sanción a la trasgresión de la prohibición impuesta en el art. 16.-

Artículo 32°: se entiende que la infracción aquí dispuesta tiene relación con el 2do párrafo del Artículo 24° con lo cual, se sugiere: “La infracción a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24° de la presente...”(continuando en lo demás con la redacción original).-

Art. 33: Si bien no se sugiere una modificación a este artículo, se advierte que se han establecido atribuciones de responsabilidad, que según mi entender, exceden las competencias de este Concejo, siendo dicha materia delegada al Congreso de la Nación, estando fijada en el Código Civil Argentino, Título 8 “de los actos ilícitos” (arts. 1073 y stes;) capítulo 3 “De los delitos contra la propiedad” (arts. 1091 y stes) , entre otros.-

La regulación de la responsabilidad de padre y madre de los daños causados por sus hijos menores que habitan con ellos esta regulada en el art. 1114 y stes. Del Código Civil, resultando incompetente el Estado Municipal para la regulación de esta materia.-



Por otra parte, recuérdese la limitación respecto de la competencia en cuanto a asignar Responsabilidad de tipo civil o penal y de carácter objetivo, como la que se pretende.-

Las normas que se puedan proyectar sobre niños , niñas y adolescentes deben considerar a éstos como sujetos de derecho y no como incapaces, debiendo tener en cuenta la individualidad de los mismos y su nueva condición jurídica prevista por la Convención de los derechos del niño y en la Ley 26.061, para así estar acorde a la legislación vigente; Además, y considerando que el artículo parte de una antigua concepción impuesta en el sistema normativo nacional, advierto que hay múltiples argumentos para sostener la inconstitucionalidad del artículo 1114 del Código Civil, por no estar acorde a los nuevos principios (menor como sujeto de derecho, el interés superior del menor, la capacidad progresiva, etc.) previstos por normas de jerarquía superior al mismo como la Convención de los derechos del niño, o bien por contradecir a normas dictadas con posterioridad como la Ley 26.061. De todas manera , como anticipo es cuestión ajena a la competencia municipal.-

En caso de profundizar sobre el tema, reservo ampliación de dictamen.-

Respecto al capítulo VIII sugiero se cambie el mismo por el siguiente “DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS”.-

Visto que el Artículo 36° del presente Proyecto aboga las Ordenanzas 1792-CM-2007 y 2065-CM-2010 se pone a consideración del autor acerca de la intención de incluir el artículo 27° de la Ordenanza 1792-CM-07 el cual “Invita a todos los Concejos Municipales de la Provincia de Río Negro a legislar en este sentido.” Ello, en consideración que Dina Huapi podría regular esta cuestión en el mismo sentido, evitando que los distribuidores mayoristas o fabricantes de bebidas alcohólicas vendan a quienes no posean habilitación comercial para la venta de bebidas alcohólicas. Notese que podría ser un tema a tratar en el foro de concejales de la región.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 29 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“Los presidentes de las Comisiones en que se tratarán dichos proyectos deberán requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito al menos con una semana de anticipación a la fecha de su tratamiento. También deberá requerirse dicha opinión en el caso de los proyectos originados en el*



Poder Ejecutivo, en los cuales se propongan modificaciones de fondo. ...”.-

Asimismo informo a los Sres. Concejales que este dictamen fue elaborado conjuntamente con Asesoría Contable, resultando el dictamen de ambas áreas de similar contenido.-

I.f) APROBACION.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de quien suscribe requiere para su aprobación: la mayoría prevista por el art. 42 COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisiones de Acción Social y de Gobierno y Legales.

Dictamen 189-ALCM-14

JGE/LHR